

///son (Chubut), 17 de Marzo de 2010

Dictamen Nro. 49/2010 CF

**Ref. Expte. Nro. 28.685/2010 – BANCO DEL CHUBUT S.A.
“R/ ANT. CONT. DIRECTA CON LA FIRMA PRICE WATERHOUSE &
co. (nota n° 152/10).**

Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:

a) *Que a fs. 45 se ha expedido el Sr. Asesor Legal de nuestro Servicio Jurídico - formulando observaciones- a las cuales **adheriré** y deberán ser salvadas, previo a la emisión de la pertinente Orden de Compra.*

b) *Que he analizado los antecedentes arrimados a la presente y en particular el proyecto de resolutorio de fojas 29/30 y nada he de observar al acto administrativo señalado.*

c) *Que el monto y la circunstancia está contemplada en el Manual de Contrataciones de la Entidad financiera de marras (Véase Art.2.4 Cap.III , apart.5 del Manual de Normas y procedimientos) y se corresponde con la modalidad de adquisición directa que se impulsa.*

d) *Que este Tribunal de Cuentas tiene dicho en su dictamen de Abril de 2001, Nro. 021/01 “**Que el titular del Organismo es responsable exclusivo de la existencia de la causal que invoque para contratar directamente como asimismo de la conveniencia fiscal que la inversión representa**”*

Entonces, NADA he de observar al trámite de la presente adquisición, a salvo lo indicado en el apartado a) precedente..

Así me expido.

*Cr. Alejandro CARRASCO
Contador Fiscal*